

CONSEJERIA DE SALUD

ORDEN de 25 de julio de 1994, por la que se regulan los ficheros automatizados de datos de carácter personal existentes en la Consejería.

La disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal, (LORTAD), establece que, dentro del año siguiente a su entrada en vigor, las Administraciones Públicas responsables de ficheros de este carácter ya existentes, deberán adoptar una disposición reguladora de los mismos cuando carezcan de regulación o adaptar la que existiera.

Por otra parte, el Real Decreto Ley 20/1993, de 22 de diciembre, prorrogó por seis meses el plazo de un año al que se ha hecho referencia.

Por lo expuesto, en el ejercicio de las facultades que me están conferidas y de conformidad con la disposición adicional segunda de la LORTAD y el artículo 44.4 de la Ley 6/1983 de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

DISPONGO

Primero. Los ficheros automatizados con datos de carácter personal de esta Consejería existentes a la entrada en vigor de la LORTAD, que se regulan por esta disposición, de conformidad con los artículos 7.5 y 18 de la Ley citada, son los que se relacionan en el Anexo de esta Orden.

Segundo. Los responsables de los ficheros automatizados de referencia adoptarán las medidas que resulten necesarias para asegurar que los datos automatizados de carácter personal existentes se usan para las finalidades para las que fueron recogidos, que son las que se concretan en esta Orden.

Tercero. Los afectados de los ficheros automatizados mencionados, pueden ejercitar su derecho de acceso, rectificación y cancelación de datos, cuando proceda, ante el Organismo que para cada fichero automatizado se concreta en esta Orden.

Cuarto. Los responsables de los ficheros automatizados advertirán expresamente a los cesionarios de datos de carácter personal de su obligación de dedicarlos exclusivamente a la finalidad para la que se ceden, de conformidad con el artículo 11.5 en relación con el 4.2 de la LORTAD.

Quinto.

Uno. La Consejería de Salud podrá ceder los datos contenidos en los ficheros anexos a esta Orden, con exclusión de los datos de identificación personal contenidos en ellos, a los distintos Organismos de las Administraciones Públicas con fines de estudios y planificación, cuando así lo demanden, para efectuar agregaciones de datos que permitan mejorar la adecuación de recursos existentes a las necesidades y mejorar el funcionamiento de los servicios de la Administración.

Dos. Igualmente se podrán ceder al Instituto de Estadística de Andalucía, para fines estadísticos y de acuerdo con la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, los datos contenidos en los ficheros anexos, cuando éste lo demande.

Sexto. La presente orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 25 de julio de 1994

JOSE LUIS GARCIA DE ARBOLEYA TORNERO
Consejero de Salud, en funciones

Ver Anexo en fascículo 2 de 2 de este mismo número

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 13 de julio de 1994, por la que se autoriza a determinados Centros Docentes Públicos, para impartir, con carácter experimental, la enseñanza del idioma inglés, por la modalidad o distancia.

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, contiene diversos preceptos que imponen a las Administraciones educativas la obligación de articular una oferta de educación a distancia, modalidad de enseñanza que se ha revelado como el más adecuado instrumento tanto para garantizar el derecho de la educación de quienes no puedan asistir de modo regular a un Centro docente, como para hacer efectivo el principio de facilitar a las personas adultas su incorporación a las distintas enseñanzas.

Concretamente, el artículo 51.5 de la referida Ley Orgánica establece que la organización y la metodología de la educación de adultos se basará en el autoaprendizaje a través de la enseñanza presencial y, por sus adecuadas características, de la educación a distancia. En esta misma línea el artículo 53.3 establece que las Administraciones educativas competentes ampliarán la oferta pública de educación a distancia con el fin de dar respuesta adecuada a la formación permanente de las personas adultas.

Y, por su parte, el artículo 50.6 dispone que las Administraciones educativas fomentarán también la enseñanza de idiomas a distancia.

Al amparo de los citados preceptos y teniendo en cuenta lo dispuesto en el apartado 2 de artículo 1.º del Real Decreto 967/1988, de 2 de septiembre, sobre Ordenación de las Enseñanzas correspondientes al primer nivel de las enseñanzas especializadas de idiomas, procede autorizar los Centros que desarrollarán, con carácter experimental, las referidas enseñanzas por la modalidad a distancia.

En su virtud, esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Autorizar para impartir, con carácter experimental, las enseñanzas del ciclo elemental del idioma inglés, por la modalidad o distancia, a los Centros docentes públicos que se relacionan en el Anexo de la presente Orden.

Segundo. Autorizar a la Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional a dictar cuantas disposiciones estime oportunas, en el ámbito de sus competencias, para el mejor cumplimiento de la presente Orden.

Tercero. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 13 de julio de 1994

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia, en funciones

ANEXO

Almería

04700181 Escuela Oficial de Idiomas de Almería.
04002052 I.B. Jaroso de Cuevas de Almanzora.
04700314 Escuela Oficial de Idiomas de El Ejido.
04700302 Escuela Oficial de Idiomas de Macael.

Cádiz

11000824 I.B. Trafalgar de Barbate.
11700457 Escuela Oficial de Idiomas de Cádiz.

11700408	Escuela Oficial de Idiomas Chiclana de la Frontera.
11700627	Escuela Oficial de Idiomas de Jerez de la Frontera.
11700639	Escuela Oficial de Idiomas de San Fernando.
11700081	Escuela Oficial de Idiomas de San Roque.
11006681	I.B. Ntra. Sra. de los Remedios de Ubrique.

Córdoba

14000847	I.B. Aguilar y Esclava de Cabra.
14700213	Escuela Oficial de Idiomas de Córdoba.
14004580	I.B. Marqués de Comares de Lucena.
14005663	I.B. Los Pedroches de Pozoblanco.
14005936	I.B. Alvarez Cubero de Priego de Córdoba.

Granada

18004276	I.B. Angel Ganivet de Granada.
18004291	I.B. Padre Manjón de Granada.
18004264	I.B. Padre Suárez de Granada.
18004793	I.B. Pedro A. de Alarcón de Guadix.
18005992	I.E.S. (La Moraima) de Loja.
18700281	Escuela Oficial de Idiomas de Motril.

Huelva

21700231	Escuela Oficial de Idiomas de Ayamonte.
21800791	Escuela Oficial de Idiomas de Huelva.
21002562	I.B. Pedro A. Morgado de La Palma del Condado.
21700290	I.E.S. Cuenca Minera de Minas de Riotinto.

Jaén

23000313	I.B. Príncipe Felipe de Alcaudete.
23004926	I.E.S. (Sierra Mágina) de Huelma.
23700141	Escuela Oficial de Idiomas de Jaén.
23700232	Escuela Oficial de Idiomas de La Carolina.
23700372	Escuela Oficial de Idiomas de Linares.
23004252	I.B. San Juan de la Cruz de Ubeda.

Málaga

29001145	I.B. Pedro Espinosa de Antequera.
29012064	I.E.S. núm. 2 de Benalmádena.
29002332	I.E.S. (Licinio de la Fuente) de Coin.
29700655	Escuela Oficial de Idiomas de Fuengirola.
29011308	Escuela Oficial de Idiomas de Málaga.
29700564	Escuela Oficial de Idiomas de Marbella.
29700667	Escuela Oficial de Idiomas de Ronda.
29700679	Escuela Oficial de Idiomas de Vélez-Málaga.

Sevilla

41700932	Escuela Oficial de Idiomas de Alcalá de Guadaíra.
41700981	Extensión del I.B. Tartessos de Camas.
41001707	I.B. Virgen de Valme de Dos Hermanas.
41001938	I.E.S. (San Fulgencio) de Ecija.
41008970	I.B. Aguilar y Cano de Estepa.
41700531	Sección de Gines del I.F.P. Guadiamar de Sanlúcar la Mayor.
41700944	Escuela Oficial de Idiomas de Lebrija.
41002451	I.F.P. Axati de Lora del Río.
41008994	I.B. Maestro Diego Llorente de Los Palacios-Villafranca.
41003066	I.B. Francisco Rodríguez Marín de Osuna.
41700543	Extensión del I.E.S. de San José de la Rinconada.
41006936	I.B. Murillo de Sevilla.
41700178	I.F.P. Punta del Verde de Sevilla.
41701110	Extensión del I.B. Isbilya de Sevilla.
41701183	I.E.S. (Néstor Almendros) de Tomares.
41007898	I.B. Ruiz Gijón de Utrera.

RESOLUCION de 4 de julio de 1994, de la Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional, por la que se establecen criterios para la confección del Calendario Escolar de la Comunidad Autónoma de Andalucía para todos los Centros Docentes, a excepción de los universitarios, para el curso 1994/95.

Fijada por Ley la duración del curso escolar y prevista su adaptación a las distintas Comunidades Autónomas teniendo en cuenta sus características y particularidades, procede dar las instrucciones oportunas por las que habrán de regirse las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia y los Centros para la confección de los respectivos Calendarios Escolares para el próximo curso 1994/95.

Considerando la heterogeneidad existente en las provincias de Andalucía y la variedad de factores que inciden en ella, parece conveniente homogeneizar los criterios para la elaboración del Calendario Escolar, dentro de la necesaria flexibilidad, al mismo tiempo que se propicia la participación de los distintos estamentos sociales.

En su virtud, la Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional ha resuelto:

Primero.

1. Los Delegados Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia establecerán el Calendario Escolar Provincial para el curso 1994/95, previa consulta al Consejo Escolar Provincial, órgano de participación democrática en la planificación educativa de la provincia e instrumento de asesoramiento a las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en aplicación del artículo 11.2 de la Ley 4/1984.

2. El Calendario Escolar será aprobado por el Delegado Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia, previa conformidad de esta Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional, para lo cual el proyecto deberá ser remitido a la misma antes del 20 de julio de 1994.

Segundo.

La confección de los Calendarios Escolares habrá de ceñirse a las características siguientes:

1. El curso escolar se iniciará el 1 de septiembre de 1994 y finalizará el 30 de junio de 1995.

2. El régimen ordinario de clases habrá de comenzar el día 15 de septiembre de 1994 en Educación Infantil/Educación Preescolar, Educación Primaria/Educación General Básica y Educación Especial; la modalidad de Educación de Adultos, así como los restantes niveles educativos, lo harán en fechas que no sean posteriores al 28 de septiembre de 1994, salvo en las enseñanzas de música, arte dramático y danza que se llevará a cabo el día 4 de octubre de 1994. No obstante lo dispuesto para la Educación Infantil, los alumnos de tres años iniciarán el régimen ordinario de clases en fecha no posterior al 28 de septiembre de 1994.

3. La finalización del régimen ordinario de clases en todos los niveles educativos no será anterior al 22 de junio de 1995.

4. Se exceptúan de lo fijado en el punto anterior los siguientes cursos y centros:

a) El régimen ordinario de clases de los alumnos de octavo de Educación General Básica no finalizará antes del 9 de junio de 1995.

b) El régimen ordinario de clases del segundo curso de la etapa de Bachillerato correspondiente a la nueva ordenación del sistema educativo, del Curso de Orientación Universitaria y del último curso de Formación Profesional de Segundo Grado no finalizará antes del 31 de mayo de 1995.